



56
2012-12

Bucaramanga, Marzo (20) de Dos Mil Doce (2012)

CONSTANCIA SECRETARIA: Pasa al despacho la querella radicada bajo el numero 20942 interpuesta por el Doctor **GERMAN MANUEL CLAVIJO RIOS**, identificado con cedula de ciudadanía No 11 336 084 de Zipaquirá y T P 55 793, obrando en representación de la señora **NUBIA TERESA NIETO MOYANO**, identificada con cedula de ciudadanía No.35.407.199 de Zipaquirá, según Querrela Policiva Por Ocupación de Hecho contra los señores **MARILUZ HERRERO FLOREZ, EDGAR HERREÑO ARIZA Y JAIRO LESNES**, para lo que legalmente se estime proveer.

INSPECCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE POLICÍA

AUTO

Bucaramanga, Marzo Veinte (20) de Dos Mil Doce (2012)

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la accionante por intermedio de abogado presentan querrela por Ocupación de Hecho buscando la oportunidad de ingresar y ocupar el inmueble ubicado en la Carrera 10 Occidente 50-79, se analiza los artículos contenidos del Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana de Bucaramanga, evidenciándose que según los hechos generadores de la actuación policiva no es posible generar el tramite solicitado por cuanto los procesos policivo Por Ocupación de Hecho son potestad únicamente del Alcalde Municipal.

En ese orden de ideas, se tiene que el proceso de lanzamiento por ocupación de hecho, es un proceso a través del cual se pone fin a la ocupación arbitraria de un inmueble y se restituye su tenencia a favor del tenedor legítimo

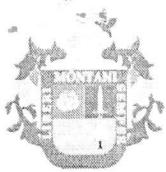
Se trata de una instancia habilitada para restituir la tenencia de un inmueble, mas no para decidir las controversias suscitadas con ocasión de los derechos de dominio o posesión pues éstas deben sortearse ante la jurisdicción ordinaria. Se trata de una institución que tampoco debe confundirse con otras similares, como el amparo contra actos perturbadores de la posesión o mera tenencia, o el amparo contra la permanencia arbitraria en domicilio ajeno o la restitución de bienes de uso público.

Sin embargo, la querrela por Ocupación de Hecho debe ser tramitar ante el funcionario competente y bajo los requisitos normativos, los cuales para el caso de estudio no se cumplen.

En ese orden de ideas, los hechos relacionados generadores de la querrela policiva permite la aplicación del artículo 219 del Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana de Bucaramanga, el cual señala en su numeral A. " Careza de competencia. Lo anterior atendiendo la naturaleza del asunto. Por estas razones el despacho

ORDENA

PRIMERO RACHAZAR DE PLANO la querrela policiva presentada por el Doctor **GERMAN MANUEL CLAVIJO RIOS**, identificado con cedula de ciudadanía No 11 336 084 de Zipaquirá y T.P.55.793, obrando en representación de la señora **NUBIA TERESA NIETO MOYANO**, identificada con cedula de ciudadanía No 35 407 199 de Zipaquirá, según Querrela Policiva Por Ocupación de Hecho contra los señores **MARILUZ HERRERO FLOREZ, EDGAR HERREÑO ARIZA Y JAIRO LESNES**.



SECRETARÍA DE
POLICÍA, CONVIVENCIA Y CULTURA CIUDADANA

57
20942-13

Por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído según el artículo 219 del Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana de Bucaramanga, el cual señala en su numeral A.

SEGUNDO: De acuerdo con la parte motiva de este proveído se considera improcedente la medida provisional solicitada.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte de conformidad con el artículo 405 del Código Departamental de Policía. Librese los telegramas correspondientes.

CUARTO: Procede el Recurso de Apelación

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNAN ADOLFO BRUGES SIOSI
Inspector Civil Municipal Par (E)